

COORDINACIÓN ZONAL 6 - SALUD

INFORME DE ADQUISICIONES REALIZADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA
SANITARIA DECLARADA EN EL PAÍS A CAUSA DEL COVID-19**ANTECEDENTES:**

1. Que, el artículo 1 de la Constitución consagra "... El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..."
2. Que, el artículo 11 de la Carta Magna determina el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "... 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte..."
3. Que, el artículo 32 de la Constitución dispone "... La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional..."

4. Que, de conformidad con el artículo 259 ibídem "... la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables..."
5. Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”

6. Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador ordena “... Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”
7. Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define las Situaciones de Emergencia: “... Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva...”
8. Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública los siguientes: “...1) Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2) Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3) Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública...”
9. Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “... Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado...”
10. Que, el artículo 57 detalla las Contrataciones en Situaciones de Emergencia “...Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación

de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”(...)

11. Que, La Codificación de Resoluciones emitida por el SERCOP, en su parte pertinente señala: *“Art. 361.- Declaratoria de emergencia. - (Reformado por el Art. 1 de la Res. RE-SERCOP-2020-0104, R.O. E.E. 461, 23-III-2020). - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar acabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control”.*
12. De la misma forma señala en su Art. 361.1.- *“Plazo de declaratoria de emergencia. - (Agregado por el Art. 2 de la Res. RE-SERCOP-2020-0104, R.O- E.E. 461, 23-III-2020). - El*

plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable”.

13. Así mismo dispone en el Art. 361.2.- *“Contrataciones en situación de emergencia. - (Agregado por el Art. 2 dela Res. RE-SERCOP-2020-0104, R.O. E.E. 461, 23-III-2020). - Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido. La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia”.* (lo subrayado me pertenece).
14. Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

15. Que, mediante "INFORME TECNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID - 19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la "declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)"
16. Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, se Declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus y prevenir un posible contagio masivo en la población.
17. Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 00126-2020 dispone que "... La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."
18. Que, mediante Resolución Nº CZS6-015-2020, de fecha 17 de marzo de 2019, suscrita por el Dr. Julio Cesar Molina Vázquez, Coordinador Zonal 6 de Salud, se acoge al estado de emergencia decretado por el presidente de la Republica, además autoriza la contratación de obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios de manera directa o a través de invitaciones, las que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia sanitaria.
19. Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 19 de marzo de 2020, suscrita por la Eco. Silvana Vallejo Paez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, Expide las Reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP2016-0000072, de 31 De Agosto de 2016, mediante la cual se Expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que en su disposición transitoria única ordena "...En el caso de declaratorias de emergencia publicadas por las entidades contratantes hasta antes de la vigencia de la presente resolución, tendrán la obligación de cumplir y adaptarse con las disposiciones de esta resolución..."
20. Que, con fecha 24 de marzo de 2020 se emite el Adendum a la Resolución Nº CZS6-015-2020, suscrito por el Dr. Julio Molina Vázquez, Coordinador Zonal 6 - Salud en la cual se señala: *"Artículo 1.- Ratificar la declaratoria de emergencia emitida en resolución Nº CZS6-015-2020, de fecha 17 de marzo de 2019, y acogerse al Estado de Emergencia sanitaria decretada mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020, emitida por la Ministra de Salud Pública.*
Artículo 2.- Declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo

procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia”.

21. Que, a través del Memorando Nro. MSP-CZ6-DZPCSS-2020-0309-M, de fecha 03 de abril de 2020, el Dr. Diego Alvarado Jiménez, Responsable Zonal de Provisión y Calidad de los Servicios de Salud, solicita se inicie el proceso de Contratación por emergencia, del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PERMANENTE CON EQUIPAMIENTO PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS POSITIVOS PARA COVID-19; SIN PROTOCOLO PARA INGRESO A HOSPITALIZACIÓN, LOS CUALES PERMANECERÁN EN EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA EL ALTO RENDIMIENTO-CEAR, BAJO AISLAMIENTO SUPERVISADO; SEGÚN LAS DIRECTRICES EMITIDAS, ACUERDO MINISTERIAL 00126-2020 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020
22. Que, a mediante el Memorando Nro. MSP-CZONAL6-2020-2456-M, de fecha 03 de abril de 2020, el Dr. Julio Molina Vázquez, Coordinador Zonal 6 – Salud (E), autoriza la contratación, y designa la delegación técnica para revisión de ofertas, la misma que se encuentra conformada de la siguiente manera: Lcdo. Marco Corte, Especialista Zonal de Promoción de la Salud y Salud Ambiental 1 y por la Od. Ruth Cárdenas, Especialista Zonal de Primer Nivel de los Servicios 1. Como administradora del Contrato se encuentra designada la Nta. Andrea Pesántez, Nutricionista de la Unidad de Salud Centro 1.

RESUMEN ADQUISICIONES REALIZADAS

Nro. De Contrato y/u Orden de Compra	CD-CZS6-001-2020
Solicitado por	Provisión y Calidad de los Servicios de Salud
Autorizado por	Coordinador Zonal 6 - Salud
Objeto	Servicio de alimentación permanente con equipamiento para pacientes diagnosticados positivos para Covid-19; sin protocolo para ingreso a hospitalización, los cuales permanecen en el Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento - CEAR
Proveedor	FOODIE LAB
Ruc	0190482553001
Subtotal Compra	USD. 107.142,86
IVA	USD. 12.857,1432
TOTAL	USD. 120.000,00

<p>Motivo por el que no se contrató por Régimen Común</p>	<p>El objeto de la contratación se encontraba Catalogado, sin embargo al proceder a verificar el catálogo electrónico el único proveedor catalogado en la ciudad no tenía la capacidad para cubrir los requerimientos de la Institución.</p> <p>Debido a la emergencia, cumpliendo con el principio de oportunidad, no era posible solicitar liberación del CPC, ni se contaba con el tiempo para realizar procedimientos tales como Subastas Inversas Electrónicas, Menor Cuantía o Ferias.</p>
--	--

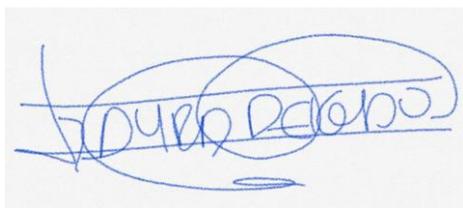
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se ha contratado el Servicio de alimentación permanente con equipamiento para pacientes diagnosticados positivos para Covid-19; sin protocolo para ingreso a hospitalización, los cuales permanecen en el Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento - CEAR, bajo aislamiento supervisado, consiguiendo de esta manera que los pacientes se mantengan aislados y evitando la propagación del virus en sus entornos.

ANEXOS:

- Resolución de Declaratoria de Emergencia y Adendum a la Resolución.
- Requerimiento y Autorización.
- Recomendación adjudicación emitido por la Delegación
- Contrato
- Garantías

Atentamente,



Ing. Mayra Delgado
ANALISTA ZONAL DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN ZONAL 6 - SALUD